



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0252, expediente No. 1263, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 7° de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 06 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0252, expediente No. 1263, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La mayor potencia de México radica en su cultura. La cultura mexicana es la suma de muchas culturas, lenguas, relatos, estéticas, tierras, tiempos, cantos y símbolos, que configuran una identidad poderosa e irrepetible. Más que la política, más que la economía, más que las ideologías, nuestro ser nacional profundo se nutre de una cultura milenaria que persiste a través de los siglos y se reafirma en cada región, en cada lengua, en cada historia y en cada fiesta en que nos reconocemos y nos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

proyectamos hacia el mundo y hacia nosotros mismos. En una época marcada por un sistema depredador como el neoliberalismo, nuestra cultura ancestral nos proporcionó grandes reservas de resistencia, identidad y dignidad. La cultura de México es inabarcable e invencible ante cualquier sistema que intente doblegarnos o someternos al reinado de la ambición material.

El Estado debe garantizar el pleno disfrute de los derechos culturales de todas las personas, así como promover la creación cultural y artística en condiciones de libertad, amplia difusión y apoyo a los creadores. Lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de cultura, así como lo que al respecto reconocen diversos Instrumentos Internacionales de los que México es parte, apuntan en el sentido de las anteriores consideraciones. Por tal razón es pertinente hacer una referencia específica a lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del mencionado artículo 4º constitucional:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

La expresión de “toda persona”, al inicio del párrafo antes citado, es de la mayor relevancia, puesto que constituye una afirmación de inclusión y no discriminación de ningún tipo en el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales y el ejercicio de los derechos en la materia. Esto, se corresponde con lo dispuesto en artículo 1º de la CPEUM en lo relativo a los derechos humanos, toda vez que éste primer artículo de nuestra Carta magna establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente



contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Se subraya en negritas el término edad , porque es necesario que nuestro marco jurídico incorpore disposiciones y perspectivas, que desarrollen un enfoque inclusivo para hacer posible la plena vigencia de los derechos humanos en las etapas de la vida en que la persona enfrente condiciones de vulnerabilidad, como lo son la niñez y la vejez. En efecto, niñas, niños y adolescentes requieren leyes y políticas públicas que reconozcan y garanticen sus derechos, debido a que por su edad les resulta difícil reclamarlos y exigirlos. En este caso, la propia CPEUM ha incorporado en el artículo 4º el Principio del Interés Superior de la Niñez, como mandato específico para que la legislación y la acción institucional protejan a la niñez y adolescencia mexicanas.

La presente Iniciativa plantea la cuestión de garantizar a las personas adultas mayores el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Ante la persistencia de las tendencias y estructuras discriminatorias hacia las personas adultas mayores, que se expresan tanto en la actitud de servidores públicos como en inercias institucionales, la presente Iniciativa considera necesario reformar la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), con el objeto de incorporar disposiciones que contribuyan hacer más efectivo el ejercicio de los derechos culturales de este sector de población.

La LGCDC, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto regular “el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.” Es decir, la LGCDC es el marco normativo adecuado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

Es pertinente, para este efecto, ampliar los alcances y orientaciones de la política cultural del Estado, misma que, como se establece en el artículo 5º de la LGCDC, “deberá contener



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Con el propósito de proporcionar un marco de respeto a los derechos humanos y los valores democráticos, la LGCDC, en su artículo 7, establece un conjunto de principios para orientar y encauzar la mencionada política cultural del Estado mexicano. Dado que tal es la materia de la presente iniciativa, es apropiado citar el mencionado artículo:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;*
- II. Igualdad de las culturas;*
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;*
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;*
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y*
- VI. Igualdad de género.*

Los seis principios establecidos en el artículo 7° de la LGCDC para orientar la política cultural del Estado, son incuestionables; se trata de principios que tienen el propósito de que dicha política cultural contemple perspectivas que reconozcan las condiciones estructurales de discriminación y desigualdad que inhiben o conculcan los derechos humanos de determinados sectores de la población que presentan características específicas e identificables.

El propósito específico de la presente Iniciativa, consiste en incorporar un séptimo principio que deberá atender la política cultural del Estado Mexicano a través de sus tres órdenes de gobierno. Se propone incorporar el principio de "Enfoque



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.”

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha señalado que las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan. “El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

La CNDH asume una perspectiva no discriminatoria del proceso de envejecimiento de las personas, reivindicando la necesidad de que el Estado y la sociedad desarrollen enfoques que conciban a las personas adultas mayores como sujetos de derechos humanos que, en el proceso de envejecimiento, deben ser protegidos y garantizados por el Estado, porque es precisamente en esta etapa de la vida en que la persona requiere atención diferenciada, pues conserva vitalidad y dignidad.

Por último, es necesario hacer referencia a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este Instrumento Internacional fue adoptado en 2015, y cabe señalar que a la fecha están pendientes la firma y ratificación por el Estado mexicano, razón por la cual no tiene efectos vinculantes, sin embargo, los postulados de dicha



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Convención tienen un valor y un reconocimiento muy amplio en el continente americano.

La Convención referida tiene por objeto "promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad"

La mencionada Convención de la OEA, establece dos definiciones que resultan cruciales para fundamentar la propuesta de la presente Iniciativa, relativas al proceso de envejecimiento de las personas:

"Envejecimiento": Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

"Envejecimiento activo y saludable": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Esto significa que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la OEA, concibe a las personas adultas mayores como sujetos de derechos en plenitud, que son portadores de dignidad y experiencia y que requieren optimizar sus oportunidades y que se protejan sus derechos para que continúen interactuando con la sociedad en términos de aportación y generación de beneficios mutuos.

Dado lo anterior, es propicio citar cuáles son los principios que se promueven en la mencionada Convención de la OEA a fin de



garantizar los derechos humanos, el bienestar y la dignidad de las personas adultas mayores. El artículo 3 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la OEA, establece los principios generales a los cuales deben sujetarse los Estados para el cumplimiento de los objetivos de la propia Convención. Por esa razón se reproduce el mencionado artículo de forma íntegra:

Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.*
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.*
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.*
- d) La igualdad y no discriminación.*
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.*
- f) El bienestar y cuidado.*
- g) La seguridad física, económica y social.*
- h) La autorrealización.*
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.*
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.*
- k) El buen trato y la atención preferencial.*
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.*

...

A partir del principio de Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, establecido por la citada Convención de la OEA, en armonización con el Enfoque de ciclo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

de vida y visión prospectiva, establecido por la CNDH, ambos descritos anteriormente, la presente Iniciativa propone adicionar una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con el propósito de incorporar el principio de “Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.”

El objeto de la reforma propuesta es que la política cultural del Estado mexicano enfoque a las personas adultas mayores como sujetos de derechos, que se encuentran en una etapa de envejecimiento activo en la cual no están proscritos, sino que requieren oportunidades, protección, protocolos, estrategias y políticas adecuadas para ejercer sus derechos culturales y poder disfrutar, en las condiciones propias de su edad, de los bienes y servicios culturales que el Estado proporciona.

Además, como lo ha dicho una connotada geriatra, “a nivel social, el promover una participación cultural activa de las personas mayores permitirá poner término a aquellos cansinos discursos homogeneizadores y tecnócratas que reducen la cuestión del envejecimiento, vejez y la edad como un problema demográfico, económico y sanitario con la consiguiente reproducción del imaginario social sesgado de carga tanto familiar como estatal. En definitiva, contribuirá con la abolición de la discriminación por motivos de edad –edadismo– permitiendo transitar hacia una mirada positiva del envejecimiento, vejez y edad, formando sociedades más inclusivas con todas las edades.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

El siguiente cuadro ilustra la reforma que se propone:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p> <p>VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.</p>

La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 7º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 7º de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género; y

VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO.- Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana en todos sus componentes demográficos.

SEGUNDO.- Que es necesario por lo tanto, que nuestro marco jurídico vinculado a los derechos culturales de las y los mexicanos, incorpore disposiciones y perspectivas demográficas, que desarrollen un enfoque inclusivo para hacer posible la plena vigencia de los derechos culturales, elevados al mismo nivel de derechos humanos, en las etapas de la vida en que la personas enfrentan condiciones de vulnerabilidad, particularmente en el caso de los adultos mayores.

TERCERO.- Que es necesario, además, hacer una aproximación prospectiva a los derechos culturales con base en la actual pirámide demográfica del país, que nos indica la irrupción en el mediano y largo plazo de un segmento significativo de la población que alcanzará la senectud en las próximas tres décadas.

CUARTO.- Que se requiere por lo tanto garantizar a las personas adultas mayores, el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el pleno ejercicio de sus derechos culturales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

QUINTO.- Que ante la persistencia de las tendencias y estructuras discriminatorias hacia las personas adultas mayores, resulta ética y jurídicamente necesario reafirmar y subrayar en los diversos cuerpos normativos de la nación sus derechos y las obligaciones irrenunciables del Estado ante ellos.

SEXTO.- Que la Ley General de Cultural y Derechos Culturales, es el marco normativo adecuado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.

SÉPTIMO.- Que al añadirse una fracción orientada a los derechos culturales de los adultos mayores, el Estado garantiza y atiende de manera integral el respeto de sus derechos fundamentales, además de adoptar medidas de protección que favorezcan a este sector de la población, lo cual permite a su vez, la inclusión de nuevos actores en los procesos de apropiación de los derechos culturales

OCTAVO.- Que su inclusión en la ley en comento, coincide y amplía el espectro universal de acceso a la cultura, establecido en el artículo 4º de la Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

NOVENO.- Que tanto la inclusión constitucional del Derecho a la Cultura en 2008, como la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, le permiten al país elaborar políticas culturales inclusivas y con perspectiva demográfica.

DÉCIMO.- Sin embargo, ni la Carta Magna, ni la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ni otro instrumento jurídico mexicano contempla el principio de enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.

El enfoque diferencial y especializado es el reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros. Por ende, el enfoque diferencial comprende a distintos actores sociales, no solamente a la persona adulta mayor.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DÉCIMO PRIMERO.- El enfoque diferencial con respecto de la Persona Mayor implica reconocer en las políticas, programas, acciones y gestiones desarrolladas por entes públicos y privados, la necesidad de comprender que las personas son diferentes de acuerdo con su edad, y sobre todo aquellas mayores de 60 años, y que de esa situación surgen necesidades particulares, a las cuales hay que dar respuesta de forma integral para evitar la vulneración de los derechos y potenciar su goce efectivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Ley General de Cultura y Derechos Culturales es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional. En su artículo 9° queda establecido que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

DÉCIMO TERCERO.- Aunado a lo anterior, el enfoque diferencial dirigido al goce efectivo de los derechos de la persona mayor es uno de los principios de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, llevada a cabo en 2015. La Convención es considerada el primer instrumento jurídico específico en materia de derechos humanos de personas adultas mayores, el cual México no ha ratificado, de ahí que podría no ser pertinente políticamente.

DÉCIMO CUARTO.- Y es que en México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador y; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DÉCIMO QUINTO. - Que al ser una ley general o ley marco, que regula facultades concurrentes entre Federación, Estados y Municipios, esta dictaminadora considera necesaria la adición de un artículo segundo transitorio para que las Entidades Federativas armonicen su marco normativo en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEXTO. - Esta comisión considera como oportunas, necesarias y pertinentes las reformas propuestas al artículo 7°, fracción VII, de La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de personas adultos mayores, sin embargo, se sugieren ciertas modificaciones a la redacción.

Para mayor claridad y análisis, se precisan en un cuadro comparativo la adición propuesta por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, así como la propuesta de modificación de esta dictaminadora:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p>	<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p>	<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género; y</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	VII. Enfoque diferencial y de ciclo de vida para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.	VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.
	TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	(SIN CORRELATIVO)	SEGUNDO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. a IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI. Igualdad de género; y

VII. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las armonizaciones normativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de julio de 2022.

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de julio de 2022

NOMBRE TEMA	Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores
INTEGRANTES	Comisión de Cultura y Cinematografía

	Ausentes	D42A244F85F42B346C4A69EAE74E4 04FD2BB02B3802065AFB9EF6F133E 5ED1935BCD5F43E500D9A11EEB483 79D42133B29E2EAABAF97CF04343D EA6C0A271232
Rafael Hernández Villalpando (MORENA)		
	A favor	3746D3FD0F450179DC5B95BC4377D 4B1D08123C5C4702D3E16C3BF806C 89A9424AC74063E10ACCEB6847523 C5F9285E7ECE806D079D491E5DE89 A40412640571
Rosa Hernández Espejo (MORENA)		
	A favor	68C741E6F302398BEA3DFBCAAA5 3DDDA40BD922332D2859FAA15785F 386FDDFC685C2FFD402789E4EA9E0 EFB393453CE0CEDBB6A929F86012B 2AA1379E1A73F
Salma Luévano Luna (MORENA)		
	A favor	66C695AEB3859BCB9330D9A87371C 8F9EC59BCC52D84C0770D60CC297 179C0CC09A5EB54B4377F4909E9BD A2C8C8EEC120308F0FC8FE9D81C3 8F19592815579F
Wendy González Urrutia (PAN)		
	Ausentes	D9A50668614A8CC2764B36ACA030B 3D54924921D412229579DB179FCB0 F3136EAAA6F9F53E97A29DB349AC3 0C85B0F64B22F46E070F0F3864D8B CA4BF5FA675A
Zeus García Sandoval (MORENA)		

Total 29

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

29 de julio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



María Del Rocío Banquells Núñez

(MC)

A favor

DCEC5112711A387365A816C43DC95
34CBED52DCD10CA24D809989A537
62525017AE2DE89CEB60E5D51B2B5
880A0F741518D2C9301AA90F499048
CAC6799FF6F9



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

4623B38A69B7A1D7722A9B77A317A
CEEC511390B983DFCE2C91FA9F3A
A4B909E178144BDB85DF7F08D7700
DB8D0226B0DCD25D455EC27F5BBC
784D0DCEE4F518



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

DD282E582FF5DE109468270133E9C
9190BCEC3B2F57B37075A4386645B
F50CB784B699880EA4E1A42871AD6
A71E45CFCBD51FA632474222DEFF
EC30A646E985A



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

9975CA923ED1741AF037943CA87F5
5292D23A57EF049EB6B21728A8735
DA7569EB1343C0356BD78B5241007
A0A0D41AEE6675883432CBEAE61A
C83BAFBAF6E5C



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

0EEB845119336B52433C4EA0546D0
890E5D096B4688B5DF0E5EA3380C0
4B39F9298231FD2CDBD5EEF721F44
487298385702F4ED8793E2E053083E
388161C4850

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

29 de julio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



José Guadalupe Fletes Araiza

(PRI)

Ausentes

7DE1D7E70682E7066586C23D566A6
74F240607D3406A455C6EA2E1E97B
D983B8BAB58F7A80FE0563945B9B3
FEDCB3C920A1A42C2064190D9388E
836821478F5F



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

0B999C6988B6AA5FAF22D144EF0B2
284A4E8FF100AD6AAFC3C3CF63E7
9F69689E585BA8191027A31B86FB1F
FA9B13F677C9ED8A9EB2DB2B4252
A74329B003F17



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(PAN)

A favor

EF888B7E9800488FDEF23A253B18D
BCE9627ED69B123B78B2A246618E1
EBE3711DB5C92299C3EE0EF4FB017
0517FF18AC1C6F71FC4A254114EF6
C66E78AA5F27



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

A favor

9D8740AD2AC10BA20D57739BC7966
E090842136C67B54B97417C54B6FA
EF6DED09DA27DF62B8CEF8A340F0
6AA8C794EB80BC06A72EF80F9C246
EBED3F712B45F



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

A favor

E389C7D38FC864268F61326F8BA46
C575A37162705A3CC4A8E992B4B54
D4D79DF709B7C5CA55954F4DA7509
4FDB5BC63F2F3A9963600229DC5C3
20B6936959A2

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:6

29 de julio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Jaime Baltierra Garcia

(PT)

Ausentes

3654EDDB32FA9891C48FE9A692A0D
FFE3F349040EFA9F33C3EAC78A04E
34BC28AEABC0C1B4549F4413925BC
1CB0BA50BFC20554B449433F673EE
BCBEEA4DE23C



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM)

A favor

2B06C0FDAFFFCBC5E96AF91372C8
A2AE554C63CF1B83F78A497AC5FA8
DCAB2B1CE1CEDDD627E5E0888871
693F4027ABF9A95F165454CCFDAD5
80ABBB3BD2E8D7



Jazmin Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

009CF616D097DC437D816462C8950
A343D12B26C1EFB174B02244CFA1F
886219116694F860B9203C45FFB38B
EC7895E23BB014135B5BA886DB8CF
749B3805BE7



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

26D1A91EE0D0E4F2D8B2F96B603B
C7EB8CF74D98645097DD8919A93F7
CFDE675301DAECC0C0D8940A74B8
1A222E24722BE1FC8C54732B5F9E7
1D2EEE1F68741D



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

E8C00E3EE4479749BDC2817F60F9D
0852A7EF5D7B64C7A1FBC6C8E661
AC5351737156EA1E3B639B6F6824E
108E511C50075DE3F93A2288ED361
5F6957E97AF4A

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:6

29 de julio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

0DF0572DA98CB38CAEC622F3D768
464BCF5A888284C056015E4829EBC
83D330177D9578083F0E5445290F3B
063C62AD2134792F90817960818648
9D1D22551A7



Carlos Francisco Ortiz Tejada

(MORENA)

A favor

E584885CF155B9BBE4039256069BB
C83907FBD11816008FF96A7981C944
929935BF1AA7EBCC0E618584F14A1
06FF794410C5C3A98A2A84C1F447B
8CD5E5D3264



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

4056674AC07D95C430AFCF40DF80D
A4E6C63335B14460EAB9CD6C7E309
F86B004DFEFE774E66C92FCA0CAF
FB948C76A2063779BC04865802194B
D12BC667B7E3



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

Ausentes

B94AC785343EBD7926FB2853299978
044697EF12A918FD0B036B25D8BAB
B4D90212D3304996AF2574EDE2521
98865B4DE80D5F221103184575EFE0
AFB5397B19



Inés Parra Juárez

(MORENA)

A favor

AD99DA246914EF4ED52F4CBCDC85
5416F7B9B23544BA7D795FC6616765
FCDA6EFF84557C851162D19EFF1B8
5D6D12EACE0606898E2CB50916B07
580AB1DB67F5

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario





Número de sesion:6

29 de julio de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de derechos culturales de los adultos mayores

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (PRD)	A favor	68250320DAA46E812A710AE14234D 6E2A841E63B1E6BFF77B0F84FD426 B4F95ED498C6E2D9E62F53EF0C5B0 AF8BF7416B3883586A82C665E0FAF BA184E2F2F77
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	A favor	6B97AD6B71A50E7FC145C48CA27E5 003C8116494E699A19B2E477D7BE5 3551BB01DAE26043701D59DE722F8 8CFAE714C090FFCD7408AA1CD716 BFB140D0B30AB
 Berenice Juárez Navarrete (PAN)	A favor	D0BE30E5AA5C495576016DDF070B D9662B26E6027AA9F17C314CDC9B9 8E6A6DFDDEC82F2E9C543F78508D 9ACC05C1CC27D83491858BC81F8A 68B565175711084
 Brasil Alberto Acosta Peña (PRI)	A favor	13EEF23E80C0C460A9D67CA67014E BFDB37D12EE84E78C6A6624422625 7A3E169E5C987F4F55B3DBDEA39F9 B6D9623930EEDFB957B0F98B01C61 5A70A8CD299D